

Fwd: Recurso de reposición proceso divisorio: 2018-020

Luis F. Acevedo <acevedopluisf@gmail.com>

Mar 22/03/2022 8:13 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis F. Acevedo <acevedopluisf@gmail.com>

Señor

Juez 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio.**Demandante:** Gabriel Arturo Astudillo Salazar.**Demandados:** Juan Alberto Astudillo Salazar y otros.**Radicado:** 2018-020**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de marzo de 2022 en el que ordenó consignar el valor restante del inmueble objeto del presente proceso.

Respetado señor Juez.

Adjunto al presenta mail, encontrará el recurso de reposición que interpongo y sustento junto con los anexos del mismo.

Con toda consideración y respeto.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA

C.C. 1.018.420.445 de Bogotá D.C.

T.P. 216.247 del C.S.J.

Apoderado demandante.

--

NOTA LEGAL Y AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El presente mensaje, sus anexos, adjuntos o imágenes, son confidenciales, y pueden contener datos o información, íntima, marcas registradas, información relacionada con secretos comerciales o industriales o puede contener información en relación con la actividad profesional de abogado. En consecuencia si usted recibe por error este correo, o tiene acceso a este, por cualquier medio sin autorización escrita, expresa y quirografaria del remitente, se prohíbe y no se permite divulgarla, retenerla, grabarla, reproducirla, manipularla, aprovecharla con cualquier propósito o realizar cualquier actuación que cause perjuicio o infrinja el derecho a la intimidad o el secreto profesional (Art. 15, 29 y 74 C.P.N. en concordancia con la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 y el artículo 306, 307 y 308 del Código Penal). Advierto que este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, Luis Fernando Acevedo no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, por lo que es responsabilidad del destinatario comprobar previamente la existencia de virus o de cualquier deficiencia con sus propios medios.

Señor

Juez 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio.

Demandante: Gabriel Arturo Astudillo Salazar.

Demandados: Juan Alberto Astudillo Salazar y otros.

Radicado: 2018-020

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de marzo de 2022 en el que ordenó consignar el valor restante del inmueble objeto del presente proceso.

Respetado señor Juez.

Me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de marzo de 2022 mediante el cual ordenó al señor Juan Alberto Astudillo consignar a órdenes del Juzgado el valor del inmueble descontando su derecho de copropiedad sobre el mismo, notificado por estado No. 28 del 16 de marzo de 2022, el cual sustentó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

1. El señor JUAN ASTUDILLO MORENO (Q.E.P.D.) padre de los hermanos ASTUDILLO SALAZAR dejó plasmado su testamento en la escritura
2. El señor JUAN ASTUDILLO MORENO (Q.E.P.D.) padre de los hermanos ASTUDILLO SALAZAR falleció el 10 de octubre de 1971, fecha en la que se disolvió la sociedad conyugal con la señora BERTHA SALAZAR DE ASTUDILLO (Q.E.P.D.), la cual fue liquidada mediante proceso de sucesión testada y de liquidación de sociedad conyugal ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito, quedándole como gananciales en dicha liquidación a la señora BERTA SALAZAR el 50% de los bienes de su difunto esposo.
3. En dicho proceso liquidatorio ante el juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, el restante 50% le correspondió a los hijos, pero no en partes iguales, puesto que a GABRIEL ARTURO ASTUDILLO le fue testada la cuarta de mejoras, la de libre disposición y la legítima rigorosa, adicional del porcentaje restante del 50% de esa parte, como se observa en las siguientes imágenes:

quienes viven, soy católico, apostólico y Romano y me hallo en mi entero y cabal juicio. - S E G U N D O : - - Instituyo como a mis herederos universales a mis nombrados hijos Juan Alberto, Eriné, Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo Astudillo Salazar entre quienes se dividirán los bienes que queden al tiempo de mi muerte como lo ordeno en la cláusula siguiente. - T E R C E R O : - Los bienes que queden al tiempo de mi muerte serán divididos en cuatro (4) partes, dos de ellas o sea la mitad de mi patrimonio que constituye la legítima rigorosa de mis hijos será distribuída en-

tre mis cinco (5) hijos por partes iguales y mejora a mi hijo Gabriel Arturo Astudillo Salazar con la cuarta de mejoras y con la cuarta de libre disposición, o sea que mi indicado hijo recibirá como herencia la cuota que le corresponda como legítima rigurosa mas la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición de todos mis bienes. -O U A R T O : - Nombre como Albacea con la tenencia

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, Noviembre siete de mil novecientos setenta y tres.

Observándose que el anterior trabajo de Partición ha sido elaborado con arreglo a la ley, dentro de la oportunidad fijada por el Juzgado, sin que existan interesados diferentes de los que representa el mismo partidor para que debiera correrseles en traslado y estando de otro lado reunidos los requisitos del artículo 611 del C.P.C, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE;

1o.-Aprobar de plano el trabajo de Partición que antecede respecto de los bienes de la sucesión de Juan Astudillo Moreno.

2o.-Disponer que tanto la Partición, como el presente fallo se inscriban en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad.

En resumen, a la muerte de Juan Astudillo Moreno y luego de la liquidación conyugal el patrimonio social quedó así:

JUAN ASTUDILLO MORENO	BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO
50%	50%

En la liquidación de la sucesión testada, el patrimonio del señor Juan Astudillo M. (Q.E.P.D.) quedó así:

EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PATRIMONIO DE JUAN ASTUDILLO MORENO (PADRE)	
CUARTA DE MEJORAS (25%)	GABRIEL ARTURO ASTUDILLO
CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN (25%)	GABRIEL ARTURO ASTUDILLO
SUBTOTAL A) (50%)	50% DEL PATRIMONIO DE JUAN ASTUDILLO FUE ADJUDICADO A GABRIEL ARTURO ASTUDILLO
LEGÍTIMA RIGOROSA (50%)	1) 10% FRINE

	2) 10% JUAN ALBERTO (Hijo) 3) 10% LUIS AUGUSTO 4) 10% ALBA BERTA 5) 10% GABRIEL ARTURO
SUBTOTAL B)	50% DEL PATRIMONIO DE JUAN ASTUDILLO MORENO
TOTAL (SUMA SUBTOTAL A Y B)	100% DEL DEL PATRIMONIO DE JUAN ASTUDILLO MORENO QUE CORRESPONDE AL 50% DE LA PROPIEDAD DE LA CASA OBJETO DE DIVISIÓN.

4. En resumen, con lo anterior mi poderdante quedo con el **TREINTA POR CIENTO DE LA CASA OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO**, de acuerdo a la sucesión testada de su padre JUAN ASTUDILLO MORENO LA cual fue tramitada ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme al testamento contenido en la **escritura pública No. 1732 del 8 de mayo de 1967 de la NOTARÍA CUARTA DE BOGOTÁ**, quien le legó el 50% de su patrimonio más la legítima rigorosa, que correspondía del restante 50% de su patrimonio (el de JUAN ASTUDILLO M) dividido en 5 hijos incluyendo a mi mandante, Decisión Judicial de noviembre de 1973 proferida por dicho Juzgado, que se encuentra en firme y **registrada en la anotación 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1524102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. como se aprecia en la siguiente imagen:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-2012 Radicación: 2012-71789	
Doc. AUTO SN del 05-11-1973 JUZGADO 10 CIVIL de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ASTUDILLO MORENO JUAN	
A: ASTUDILLO ALBA BERTA	X
A: ASTUDILLO FRINE	X
A: ASTUDILLO JUAN ALBERTO	X
A: ASTUDILLO LUIS AUGUSTO	X
A: ASTUDILLO SALAZAR GABRIEL ARTURO	CC# 17191842 X
A: SALAZAR DE ASTUDILLO BERTA	X

5. Por otro lado, la señora BERTHA SALAZAR DE ASTUDILLO (Q.E.P.D.) madre de los hermanos ASTUDILLO SALAZAR, otorgó testamento ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá mediante escritura pública 1733 del 22 de mayo de 1967.
6. En dicha memoria testamentaria dispuso que los bienes que quedarán al tiempo de su defunción serían divididos en 4 partes, 2 de ellas, es decir, el 50% de su patrimonio, constituía la legítima rigorosa, para repartir entre sus 5 hijos por partes iguales (i.- FRINE, ii. JUAN ALBERTO, iii. LUIS AUGUSTO, iv. ALBA BERTA, v. GABRIEL ARTURO ASTUDILLO) el restante 50% de su patrimonio, que corresponde a la cuarta de mejoras y de libre disposición fueron testados al señor GABRIEL ARTURO ASTUDILLO, como se ve en la siguiente imagen:

te. - **T E R C E R O :** - Los bienes que queden al tiempo de mi muerte, serán divididos en cuatro (4) partes, dos de ellas o sea la mitad de mi patrimonio, que constituye la legítima rigurosa de mis herederos serán repartidas entre mis cinco (5) hijos por partes iguales y meoro a mi hijo Gabriel Arturo Astudillo Salazar con la cuarta de mejoras y con la cuarta de libre disposición de mis bienes o sea que mi citado heredero recogerá como herencia la parte que le corresponda como legítima rigurosa mas la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición de todos mis bienes. -**C U A R T O :**

7. De acuerdo a lo narrado y probado, en la actualidad, al día de hoy 21 de marzo de 2022, según el certificado de libertad y tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1524102 la titularidad del dominio en porcentajes es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD ACTUAL (MARZO 2022) DEL INMUEBLE CON FMI 50C-1524102		
No.	PROPIETARIO SEGÚN CERT LIBERTAD	PORCENTAJE
1	BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (Q.E.P.D.)	50%
2	JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR	5%
3	FRINE ASTUDILLO SALAZAR	5%
4	ALBA BERTA ASTUDILLO SALAZAR	5%
5	LUIS AGUSTO ASTUDILLO SALAZAR	5%
6	GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR	30%
TOTAL		100%

8. Que en la actualidad se tramita ante el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá mediante radicado Nro. 11001-40-03-019-2016-01028-00, sucesión testada de la señora BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO, como se puede apreciar la siguiente imagen:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-019-2016-01028-00

Visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo lo solicitado, el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el art. 132 del Código General del Proceso, procedió a efectuar control de legalidad, evidenciando que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2016 (fl. 110), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la señora BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (q.e.p.d.).

Sin embargo, conforme lo manifestó el curador *Ad-litem* designado para representar a los herederos FRINE, ALBA BERTA y LUIS AUGUSTO, revisado el expediente se advierte que obra testamento abierto otorgado por la causante ante la Notaria Cuarta del Circuito de Bogotá, mediante escritura pública No. 1733 del 8 de mayo de 1967 (fls. 6 y 7).

En ese orden de ideas, se **CORRIGE** la imprecisión advertida, indicando para tal fin que el presente juicio sucesorio corresponde a la **sucesión testada** de la causante BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (q.e.p.d.).

9. Dicho juzgado 19 Civil Municipal embargo y secuestro el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1524102, objeto de litigio, como se observa en el certificado de libertad, y como se enseñó en el memorial en donde el suscrito se pronunció respecto del recurso presentado por la parte pasiva. Lo anterior se observa en las siguientes imágenes:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-45029
Doc: OFICIO 1485 del 12-06-2017 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 22032118095656735 Nro Matrícula: 50C-1524102
Pagina 3 TURNO: 2022-197324

Impreso el 21 de Marzo de 2022 a las 11:22:33 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION 0421 EMBARGO DE LA SUCESION DERECHOS DE CUOTA REF: 110010400301920160102800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, I: Titular de dominio incompleto)

A: SALAZAR DE ASTUDILLO BERTHA CC# 20222882 X

10. Así las cosas, de acuerdo al testamento de la de cujus BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (Q.E.P.D.) a mi mandante le corresponde, adicional al 30% que ya es titular de dominio inscrito del inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1524102 según la anotación 5, otro 30% dejado como la cuarta de mejoras, cuarta de libre disposición, más un quinto del 50% del patrimonio de la señora BERTA

SALAZAR DE ASTUDILLO (Q.E.P.D.), en consecuencia los porcentajes y derecho de cada comunero y la proporción por la que el condueño señor JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR ha de comprar el bien, restando su actual 5% según el certificado de libertad y tradición, es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD ACTUAL (MARZO 2022) DEL INMUEBLE CON FOLIO (FMI) 50C-1524102		TESTAMENTO DE BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO 50% DEL FMI 50C-1524102		DISTRIBUCIÓN TOTAL DE COPROPIEDAD TOTAL LUEGO DEL TESTAMENTO MAS LO REGISTRADO EN EL FOLIO 50C-1524102	
No.	PROPIETARIO SEGÚN CERT. LIBERTAD	PORCENTAJE	PORCENTAJE	PORCENTAJE	PORCENTAJE
1	BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (Q.E.P.D.)	50%	0	0	0
2	JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR	5%	5%	10%	10%
3	FRINE ASTUDILLO SALAZAR	5%	5%	10%	10%
4	ALBA BERTA ASTUDILLO SALAZAR	5%	5%	10%	10%
5	LUIS AGUSTO ASTUDILLO SALAZAR	5%	5%	10%	10%
6	GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR	30%	30%	30%	30%
TOTAL		100%	50%	100%	100%

11. Por otro lado, tenemos que ha cambiado de año, desde que se decretó la venta en pública subasta del bien (2021), y revisando el avalúo catastral del inmueble objeto de división, debe ser actualizado, puesto que nos encontramos en el año 2022 y ha pasado desde que se decretó la venta, aproximadamente un año, por lo que el valor actual del inmueble, para evitar menoscabo en el patrimonio de los demás condueños, y no solo favorecer al oponente, debe ser el real y actual emanado de la autoridad Catastral en el Distrito, ya que la diferencia entre avalúos (año 2021 y 2022) **representa un incremento aproximadamente del treinta por ciento (30%)**, por lo tanto tenemos que el valor actualizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro del inmueble es de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (307.849.000), que ha sido el valor de referencia el emanado de esta entidad para el presente proceso, como se aprecia enseguida:

AÑO GRAVABLE 2022		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE ALICUOTA		Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado		No. Referencia Recauda 22010704129		101			
Formulario Número 2022301010100478090		Código QR Identificación de la declaración									
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
1. CHIP AAA0085CYMR			2. DIRECCIÓN CL 49 18 46			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1524102					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE											
4. TIPO CC		5. No. IDENTIFICACIÓN 17191642		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR			7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 149 21 49 IN 9		10. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. Bogotá
11. Y OTROS											
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA											
12. AVALÚO CATASTRAL 307.849.000		13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 9.5		15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN 0			
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.925.000			18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 705.000			19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.220.000					
HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)						HASTA (dd/mm/aaaa)					

11. Y OTROS											
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA											
12. AVALÚO CATASTRAL 307.849.000		13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 9.5							
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.925.000			18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 705.000								
HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)											

12. En este orden de ideas, el valor por el cual se debe subastar el bien corresponde al avalúo catastral más un cincuenta por ciento (Art. 411 y 444 # 4 del CGP), lo que nos arroja el siguiente resultado:

CONCEPTO	AVALÚO	50% DEL AVALÚO	AVALÚO CATASTRAL + 50%	INCREMENTO RESPECTO DEL 2021
AVALUO CASTAstral AÑO 2021	\$221.971.000	\$110.985.500	\$332.956.500	
AVALUO CASTAstral AÑO 2022	\$307.849.000	\$153.924.500	\$461.773.500	28%

13. Revisado el valor actual del inmueble que es el momento en el cual se va realizar el pago, derecho de compra ejercida por el demandado Juan Alberto Astudillo, la liquidación correcta de los derechos que cada comunero tiene en la actualidad registrado en el folio de matrícula y adicionando con el del testamento dejado por la señor BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO, tenemos lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD ACTUAL (MARZO 2022) DEL INMUEBLE CON FOLIO (FMI) 50C-1524102				
No.	PROPIETARIO SEGUN CERT. LIBERTAD		PORCENTAJE	TASACIÓN EN PESOS
1	BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (Q.E.P.D.) SUCESIÓN JUZGADO 19 C.M.		50%	\$230.886.750 (+)
2	JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR		5%	\$23.088.675 (-)
3	FRINE ASTUDILLO SALAZAR		5%	\$23.088.675 (+)
4	ALBA BERTA ASTUDILLO SALAZAR		5%	\$23.088.675 (+)
5	LUIS AGUSTO ASTUDILLO SALAZAR		5%	\$23.088.675 (+)
	JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR		30%	\$138.532.050 (+)
TOTAL			100%	\$461.773.500
VALOR DEL INMUEBLE 2022 (AVALÚO + 50%)				\$461.773.500
SALDO A PAGAR POR JUAN ALBERTO ASTUDILLO DE SCANTANDO SU PORCENTAJE DE PROPIEDAD (SUMANDO 1,3,4,5,6)				\$438.684.825

II. SUSTENTACIÓN.

Conforme a los anteriores antecedentes que sirven de fundamentar el recurso de reposición que por medio del presente escrito se interpone, el cual se sustenta así:

A) INDEBIDA TASACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE JUAN ALBERTO ASTUDILLO.

El auto atacado expresa lo siguiente:

"Conforme a lo anterior, se tiene que los extremos en contienda (Herederos determinados e indeterminados de Bertha Salazar de Astudillo (Q.E.P.D.) y Gabriel Arturo, Frine, Juan Alberto y Luis Augusto Astudillo), tienen propiedad proindiviso del predio objeto de contienda, lo que significa entonces, que el precio del derecho que le corresponde a cada comunero es la suma de \$55.492.750,00 M/cte."

Esta parte del auto que genera que el pago que debe hacer el señor Juan Alberto Astudillo sea menor a lo que debe pagar, conforme al que auto que aprobó la partición del padre de los aquí herederos Juan Astudillo Moreno, registrada en la anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1524102, **por cuanto en la actualidad en señor Juan Alberto Astudillo Salazar hijo del señor Juan Astudillo Moreno, solo ostenta el cinco por ciento (5%) de la propiedad del inmueble objeto de división.**

En consecuencia, del avalúo del inmueble solo se debe descontar el 5% del valor total, debiendo el señor Juan Alberto Astudillo Salazar, consignar a órdenes del juzgado **el 95% del valor del inmueble.**

B) ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL Y EN CONSECUENCIA DEL VALOR INMUEBLE (VALOR REAL), PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

El auto atacado expresa lo siguiente:

"Advertir a las partes, que conforme a lo dispuesto en auto de fecha 25 de enero de 2022 el justiprecio del predio objeto de división, es la suma de \$332.956.500.00 M/cte"

Con fundamento en esta situación sustentó el recurso en lo siguiente:

1. Lo primero es señalar que para enero no se contaba con un avalúo actualizado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, como actualmente se cuenta y se aporta al expediente.
2. Conforme a lo anterior, salta a la vista y de bulto, que el valor real a la fecha (marzo 2022) ha incrementado en aproximadamente un 30% del valor presentado en el año 2022.
3. Por otro lado, a la fecha no se ha pagado el justiprecio, y con la presentación de este recurso, su pago no se va realizar inmediatamente, puesto que una vez resuelto el mismo, la parte pasiva contará con 10 días más para su pago, lo que estimamos suceda en el mes de mayo, siendo optimistas, por lo que para dicha fecha de pago, habrá transcurrido más de un año desde la presentación del avalúo catastral que sirvió de referencia para hallar el justiprecio, entiéndase, justo precio. El justo precio para el momento de pago es decir **el valor real** para de marzo a diciembre de 2022 es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS MCTE (461.773.500)**.
4. Continuando esta línea de argumentación, como el despacho muy bien lo referenció en su decisión de fecha 10 de mayo de 2021, lo relevante en materia de avalúos, es el valor real del inmueble, puesto que esta situación corresponde al derecho sustancial de los demás comuneros, en este caso, actualmente mi mandante es titular del 30% del dominio sobre el inmueble indiviso, razón por la cual se inició el presente trámite, sin que para el año 2021, se logrará el pago de su parte, ahora en el 2022 casi un año después se pretende el pago, como sobre un avalúo desactualizado como si no hubiera transcurrido el tiempo, favoreciendo al señor Juan Alberto Astudillo, por un aspecto procesal, a pesar que el avalúo de referencia que es catastral tiene una vigencia determinada que es la vigencia 2021, el avalúo vigente para el predio es el del año 2022 como lo señala la resolución 70 de 2011 del IGAC establece que la vigencia fiscal en concordancia con los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 14 de 1983 y para el caso de Bogotá la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital ordena mediante resolución la vigencia de los avalúos resultantes de los procesos de formación y de actualización.

En este orden de ideas y de acuerdo con la sentencia T-531 de 2010, lo que el juez debe buscar es que prime el derecho sustancial sobre el formal que hace que existan avalúos pétreos inconsultos del valor real de los inmuebles en contienda a pesar de que transcurra el tiempo, lo que debe primar es un avalúo o valor idóneo y real para el momento del pago, sin que los avatares y trámites propios del proceso beneficien a una parte en desmedro de la otra, cómo ocurriría en el presente caso de tomarse como valor de referencia el avalúo catastral del inmueble del año 2021, que ya no está vigente para el año 2022 (resolución 070 de 20122

-IGAC) y que favorecería al señor Juan Alberto Astudillo en aproximadamente en un 30%, haciendo perder a mi mandante su derechos sustancial, no recibiendo el 100% de lo que realmente debía recibir para el año 2022, es decir va recibir aproximadamente el 70% de su derechos sustancial. No sobra advertir, que mi mandante tampoco ha usufructuado el bien, no ha recibido los frutos desde que sus padres fallecieron el único heredero beneficiario de la cosa ha sido Juan Alberto Astudillo quien incluso intentó apoderarse de ella mediante procesos de pertenencia el cual fue fallado en su contra en dos instancias, por lo que con está situación seguirán las pérdidas para mi mandante. En consecuencia el 95% de los derechos sobre el inmueble es el valor que debe consignar a órdenes del Juzgado Juan Alberto Astudillo como se ve en la siguiente imagen:

DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD ACTUAL (MARZO 2022) DEL INMUEBLE CON FOLIO (FMI) 50C-1524102			
No.	PROPIETARIO SEGUN CERT. LIBERTAD	PORCENTAJE	TASACIÓN EN PESOS
1	BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (O.E.P.D.) SUCESIÓN JUZGADO 19 C.M.	50%	\$230.888.750 (+)
2	JUAN ALBERTO ASTUDILLO SALAZAR	5%	\$23.088.675 (-) Descuento
3	FRINE ASTUDILLO SALAZAR	5%	\$23.088.675 (+)
4	ALBA BERTA ASTUDILLO SALAZAR	5%	\$23.088.675 (+)
5	LUIS AGUSTO ASTUDILLO SALAZAR	5%	\$23.088.675 (+)
6	GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR	30%	\$138.532.050 (+)
TOTAL		100%	\$461.773.500
VALOR DEL INMUEBLE 2022 (AVALÚO + 50%)		\$461.773.500	
SALDO A PAGAR POR JUAN ALBERTO ASTUDILLO DESCONTANDO SU PORCENTAJE DE PROPIEDAD (SUMANDO 1,3,4,5,6)			\$438.684.825

Por último, es necesario aclarar al despacho que para el mes de enero mi mandante no conocía el avalúo catastral del predio, fue con posterioridad cuando decidió averiguar por el impuesto predial del año 2022 del inmueble, que se enteró de la entrada en vigencia del nuevo avalúo catastral que se aporta con el presente recurso.

III. PETICIÓN.

De acuerdo a la anterior sustentación, solicito a su honorable despacho, revoque el auto atacado y en su lugar disponga lo siguiente:

1. Se sirva decretar como avalúo para determinar el justiprecio idóneo y real, con el fin de respetar el derecho sustancial de mi mandante y de los demás condueños afectados, el real y vigente para el año 2022, que corresponde al avalúo catastral de año 2022 más un cincuenta por ciento del mismo, lo que equivale a **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS MCTE (461.773.500)**.
2. Que se sirva corregir el porcentaje de propiedad que cada uno de los actuales propietarios tiene en el inmueble conforme a la anotación quinta del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1524102, del cual el señor Juan ALberto Astudillo sólo es titular de dominio del 5%, debiendo consignar a órdenes del juzgado el 95% del valor actual y real del inmueble, lo que corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$438.684.825)**.
3. Solicito adicionalmente a su señoría se sirva enviarme el link del expediente virtual.

IV. ANEXOS.

Me permito anexar al presente escrito los siguientes documentos:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1524102 de fecha 21 de marzo de 2022.
2. Copia de la escritura 1732 de del 8 de mayo de 1967 de la Notaria Cuarta de Bogotá y trámite de la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del señor Juan Astudillo Moreno.
3. Copia de la escritura 1733 de del 8 de mayo de 1967 de la Notaria Cuarta de Bogotá la cual contiene la memoria testamentaria de la señora Berta Salazar de Astudillo.
4. Auto del 20 enero de 2022 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de sucesión de la señora Berta Salazar de Astudillo Radicado Nro. 11001-40-03-019-2016-01028-00
5. Determinación del avalúo catastral vigente para el año 2022 del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1524102.

Con toda consideración y respeto.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA

C.C. 1.018.420.445 de Bogotá D.C.

T.P. 216.247 del C.S.J.

Apoderado demandante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-019-2016-01028-00

Visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo lo solicitado, el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el art. 132 del Código General del Proceso, procedió a efectuar control de legalidad, evidenciando que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2016 (fl.110), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la señora BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (q.e.p.d).

Sin embargo, conforme lo manifestó el curador *Ad-litem* designado para representar a los herederos FRINÉ, ALBA BERTA y LUIS AUGUSTO, revisado el expediente se advierte que obra testamento abierto otorgado por la causante ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, mediante escritura pública No. 1733 del 8 de mayo de 1967 (fls. 6 y 7).

En ese orden de ideas, se **CORRIGE** la imprecisión advertida, indicando para tal fin que el presente juicio sucesorio corresponde a la **sucesión testada** de la causante BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO (q.e.p.d).

Superado lo anterior, y a efecto de dar continuidad al trámite procesal correspondiente, comoquiera que se realizaron las citaciones y comunicaciones de 8 del mes de marzo del año 2022, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, conforme con el art. 501 del C. G. del P., a la misma deberán comparecer los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 1312 del Código Civil.

Para el efecto, téngase en cuenta que, la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE** y deberán estar atentos a la invitación que se realizará a través del correo institucional, e informar con antelación el correo electrónico de las partes.

El inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en el cual se indicarán los valores que se le asignen al (los) bien (es), acompañados de los medios de prueba que los soporte e igualmente se incluirán los activos y pasivos que pretendan denunciar, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del art. 501 *ejusdem*.

Se precisa que, la parte interesada deberá allegar el inventario por escrito, con dos (2) días de anterioridad a la celebración de la audiencia programada en el presente proveído.-

Notifíquese y Cúmplase¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

A.M.C.B.

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 05 del 21 de enero de 2022.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d78b3bfa836278734ba7166fd3b4dea30f8e5a7243976d880266386a384fafb**

Documento generado en 20/01/2022 11:02:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220321180956565735

Nro Matrícula: 50C-1524102

Pagina 1 TURNO: 2022-197324

Impreso el 21 de Marzo de 2022 a las 11:22:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-06-2001 RADICACIÓN: 2001=261036 CON: CERTIFICADO DE: 12-06-2001

CODIGO CATASTRAL: AAA0085CYMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE HALLA EDIFICADA, TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 141 V.C., SITUADA EN EL BARRIO PALERMO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.E., Y LINDA: NORTE: EN UNA LONGITUD DE 9.70 MTS., CON LA CASA #49-20 DE LA CARRERA 19, DE PROPIEDAD DE LUIS CARLOS NOVOA; SUR: O FRENTE, EN UNA LONGITUD DE 9.70 MTS., CON LA CALLE 49; ORIENTE: EN UNA LONGITUD DE 9.32 MTS., LINEALES, CON LA CASA #18-30 DE LA CALLE 49, DE PROPIEDAD DE LA SE/ORA SIXTA TULIA GUTIERREZ DE VILLAMARIN, ANTES DE LA SUCESION DE SALVADOR BARBOSA; OCCIDENTE: EN UNA EXTENSION DE 9.32 MTS., CON LA CASA #18-54 DE LA CALLE 49, DE PROPIEDAD DEL DR. ALBERTO ALFONSO, ANTES DE JULIO CASTRO OBREGON Y MARIA MOSCOSO VIUDA DE ARANGO. T.84 P.60.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 49 18 46 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 49 #18-46

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-12-1959 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 5503 del 19-12-1959 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ VEGA ABDON

DE: PARDO DE LOPEZ MARIA TERESA

CC# 24108038

A: CARDENAS M. ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-05-1960 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 1360 del 14-05-1960 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220321180956565735

Nro Matrícula: 50C-1524102

Pagina 2 TURNO: 2022-197324

Impreso el 21 de Marzo de 2022 a las 11:22:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA MITAD PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS M. ROBERTO

X

A: ASTUDILLO MORENO JUAN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-1966 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 1963 del 20-05-1960 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS M. ROBERTO

A: ASTUDILLO MORENO JUAN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-2003 Radicación: 2003-58232

Doc: OFICIO 1664-2003 del 18-06-2003 JUZGADO 10 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO # 110013103010200300210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTUDILLO SALAZAR JUAN ALBERTO

A: ASTUDILLO ALBA BERTHA

A: ASTUDILLO FRINE

A: ASTUDILLO LUIS AUGUSTO

A: ASTUDILLO SALAZAR GABRIEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-08-2012 Radicación: 2012-71789

Doc: AUTO SN del 05-11-1973 JUZGADO 10 CIVIL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTUDILLO MORENO JUAN

A: ASTUDILLO ALBA BERTA

X

A: ASTUDILLO FRINE

X

A: ASTUDILLO JUAN ALBERTO

X

A: ASTUDILLO LUIS AUGUSTO

X

A: ASTUDILLO SALAZAR GABRIEL ARTURO

CC# 17191842

X

A: SALAZAR DE ASTUDILLO BERTA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-06-2017 Radicación: 2017-45028

Doc: OFICIO 1485 del 12-06-2017 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220321180956565735

Nro Matrícula: 50C-1524102

Pagina 4 TURNO: 2022-197324

Impreso el 21 de Marzo de 2022 a las 11:22:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-197324

FECHA: 21-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010704129

101



Formulario
Número: 2022301010109478050

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP AAA0085CYMR		2. DIRECCIÓN CL 49 18 46		3. MATRICULA INMOBILIARIA 1524102			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17191842	GABRIEL ARTURO ASTUDILLO SALAZAR		100	PROPIETARIO	CL 146 21 49 IN 9	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11. Y OTROS							
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
12. AVALUO CATASTRAL 307.849.000		13. DESTINO HACENDARIO 02-COMERCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 6.5	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.929.000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 709.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.220.000			
20. SANCIÓN		VS	HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)	HASTA (dd/mm/aaaa)			
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA	2.220.000				
E. PAGO							
22. VALOR A PAGAR		VP	2.220.000				
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	222.000				
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0				
25. INTERÉS DE MORA		IM	0				
26. TOTAL A PAGAR		TP	1.998.000				
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al	
27. PAGO VOLUNTARIO		AV	0				
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	1.998.000				

AÑO GRAVABLE
2022



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
22010704129

101



Formulario
Número: 2022301010109478050

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP AAA0085CYMR		2. DIRECCIÓN CL 49 18 46		3. MATRICULA INMOBILIARIA 1524102			
B. TOTAL A PAGAR							
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO		HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)	1,998,000	HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)	5. CON APOORTE VOLUNTARIO		
C. FIRMA DEL DECLARANTE							
FIRMA				NOMBRES Y APELLIDOS			
				C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No			
D. MARQUE LA FECHA DE PAGO							
<input type="checkbox"/>		HASTA 13/03/2022 (dd/mm/aaaa)					
							
(415)7707202600856;9020;22010704129960266700;3600;0000001998000(96;20220313)							

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELU
--	------

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



1 7 3 3 NUMERO MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, De-
partamento de Cundinamarca, República de Colom-
bia, a ocho (8) de mayo de mil novecientos sesen-

----- y siete (1.967), ante mi Alfredo Rozo M., Nota-
rio Cuarto Interino de este Circuito y los testigos testamentarios
señores Marco Tulio Lozano, Marco Fidel Acosta y Rafael Orjuela,
varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de buen crédito y
en quienes no existe impedimento legal compareció la señora BERTA
SALAZAR DE ASTUDILLO, mayor de edad, vecina del Distrito Especial
de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20222
882 de Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe,
quien se halla en su entero y cabal juicio y manifestó que desea
hacer su testamento o sea disponer la manera como deben ser distr-
buídos los bienes que tenga al tiempo de su muerte entre sus here-
deros y al efecto - dijo : PRIMERO : - Me llamo como queda
dicho Berta Salazar de Astudillo, pero aclaro que en el año de mil
novecientos (1.900) fui bautizada en la Iglesia Parroquial de Soga-
moso con los nombres de Mamerta Luisa, pero desde niña he figurado
en todos los actos públicos y privados con el nombre de Berta y a-
sí he sido conocida socialmente por cuanto los nombres con los que
me bautizaron no fueron de mi agrado ni el de mi familia, tengo
actualmente sesenta y cinco (65) años de edad, soy natural del Muni-
cipio de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, resido y soy vecina
del Distrito Especial de Bogotá, Colombiana, soy hija legítima de
Rafael Salazar y Julia Larrarte, quienes ya fallecieron estoy casa-
da en primeras y únicas nupcias con el señor Juan Astudillo Moreno
quien vive, en nuestro matrimonio hemos tenido como a nuestros hi-
jos legítimos a Juan Alberto Friné, Alba Berta, Luis Augusto y Ga-
briel Arturo, quienes viven, soy Católica, Apostólica y Romana, me
hallo en mi entero y cabal juicio. - SEGUNDA : - Instituto
como a mis herederos universales a mis nombrados hijos Juan Alber-

to, Friné, Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo Astudillo Salazar entre quienes se repartirán los bienes que queden al tiempo de mi muerte en la forma como lo expresaré en la clausula siguiente. - T E R C E R O : - Los bienes que queden al tiempo de mi muerte, serán divididos en cuatro (4) partes, dos de ellas o sea la mitad de mi patrimonio, que constituye la legítima rigurosa de mis herederos serán repartidas entre mis cinco (5) hijos por partes iguales y mejoro a mi hijo Gabriel Arturo Astudillo Salazar con la cuarta de mejoras y con la cuarta de libre disposición de mis bienes o sea que mi citado heredero recogerá como herencia la parte que le corresponda como legítima rigurosa mas la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición de todos mis bienes. - C U A R T O : Nombro como albacea con la tenencia y administración de bienes a mi marido Juan Astudillo Moreno, quien tendrá para el desempeño de su cargo el término de dos (2) años. - Q U I N T O : - Por el presente testamento revoco cualquier otro que antes del presente hubiera hecho y dispongo que sólo valga el presente. - - - - Leído que fué el presente testamento a la testadora en alta y clara voz por el suscrito Notario y en presencia de los testigos mencionados, lo aprobó y lo firma junto con ellos y conmigo el Notario que doy fe. - (FIRMADO). - - BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO. - - LOS TESTIGOS . - - Marco Tulio Lozano.- c#2918244 de Bogotá. - Marco Fidel Acosta.- c#95603 de Bogotá. - - Rafael Orjuela. -c#17135540 de Bogotá. - El Notario Cuarto Interino, Alfredo Roza M. - hay sello y estampilla de timbre nacional de valor de cinco pesos moneda corriente . - - - - - I N S E R T O S : - BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. - - Impuesto de Registro y Anotación. - Original.- \$20.00 boleta fiscal 57932.- Beneficencia \$14.00.- sobretasa \$2.00. - Bogotá mayo 9 de 1.967. - Recibido de Notario Cuarto, 30% 6,00. la suma de catorce pesos moneda corriente, por el impuesto de registro del siguiente contrato: Testamento de Berta Salazar de Astudillo. - escritura numero 1733 de 8 de mayo de 1.967.-Notaría Cuarta.- - El Liquidador, (firmado)ilegible. - El Revisor (firmado)ilegible. - El Cajero Li-

LI 10893173



(firmado) ilegible.- hay sellos
TESORERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ . - Impuesto de
Industria y Comercio.- Varios. - Registro y A-
notación, contribuyente Notaría Cuarta, Boletín
numero 57932, 30% sobre \$20.00. total \$6.00. -

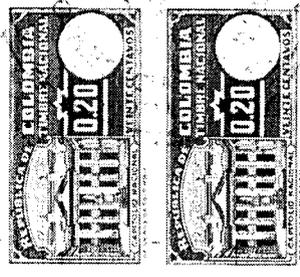
- - - - - El Cajero Liquidador (firmado) ilegible.- hay se-
llo. - Enmendado "Mamerta" años "Gabriel". Todo Vale.

Es fiel y primera copia tomada de su original, la que compul-
so en dos (2) hojas utiles con destino a la Testadora, en Bogotá a
once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y siete (1.967).-

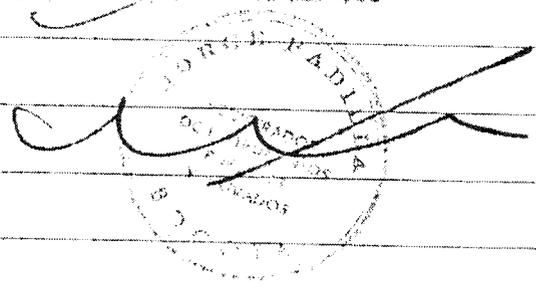
El Notario Cuarto Interino,

gg.-

Alfredo Bazo Mancera.-



Oficina de Registro del Circuito
Bogotá, *1967*
Registro del Circuito SEGUNDO
Pag. *111* de *3477* - *B* *5*





1 7 3 2 -NUMERO MIL SETECIENTOS
TREINTA Y DOS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, De-
partamento de Cundinamarca, República de Colom-
bia, a ocho (8) de Mayo de mil novecientos se-

-----senta y siete (1.967), ante mi Alfredo Roza M.,
Notario Cuarto Interino de este Circuito y los testigos instrumen-
tales señores Marco Tulio Lozano, Marco Fidel Acosta y Rafael Or-
juela, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de buen cré-
dito y en quienes no existe impedimento legal compareció el señor
JUAN ASTUDILLO MORENO, varón, mayor de edad, vecino del Distrito Es-
pecial de Bogotá, con la cédula de ciudadanía número 2901109 de
Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, y quien
se halla en su entero y cabal juicio, y manifestó que desea hacer
su testamento o sea disponer sobre la forma como habrán de ser
distribuidos los bienes que queden al tiempo de su muerte y al e-
fecto expuso : P R I M E R O : - Me llamo como queda dicho Juan
Astudillo Moreno , soy hijo legítimo de Andrés Astudillo León y
Domitila Moreno Díaz, quienes ya fallecieron, tengo actualmente
setenta y seis (76) años de edad, soy natural y vecino del Distrito
Especial de Bogotá, Colombiano estoy casado en primeras y únicas
nupcias con la señora Berta Salazar Larrarte de Astudillo y en
nuestro matrimonio hemos tenido como nuestros hijos legítimos a
Juan Alberto, Friné, Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo,
quienes viven, soy católico, apostólico y Romano y me hallo en mi
entero y cabal juicio. - S E G U N D O : - - Instituyo como a mis
herederos universales a mis nombrados hijos Juan Alberto, Friné,
Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo Astudillo Salazar entre
quienes se dividirán los bienes que queden al tiempo de mi muerte
como lo ordeno en la clausula siguiente. - T E R C E R O : - Los
bienes que queden al tiempo de mi muerte serán divididos en cua-
tro (4) partes, dos de ellas o sea la mitad de mi patrimonio que
constituye la legítima rigurosa de mis hijos será distribuída en-

tre mis cinco (5) hijos por partes iguales y mejora a mi hijo Gabriel Arturo Astudillo Salazar con la cuarta de mejoras y con la cuarta de libre disposición, o sea que mi indicado hijo recibirá como herencia la cuota que le corresponda como legítima rigurosa mas la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición de todos mis bienes. - C U A R T O : - Nombre como Albacea con la tenencia y administración de bienes a mi esposa Berta Salazar de Astudillo, quien tendrá como término para el desempeño de su cargo el de dos (2) años. - Q U I N T O : - Por el presente revoco cualquier otro testamento que antes del presente hubiera hecho y dispongo que solo valga el presente. - - - - Leído que fué el presente testamento al testador por el suscrito Notario, en un solo acto y clara voz, en presencia de los testigos mencionados, lo aprobó y lo firma con ellos y conmigo el Notario que doy fe. - (FIRMADO). - - -

JUAN ASTUDILLO MORENO. -LOS TESTIGOS. - -Marco Tulio Lozano.-c# 2918244 de Bogotá. - -Marco Fidel Acosta.-c#95603 de Bogotá. - -Rafael Orjuela. -c#17135540 de Bogotá. - -El Notario Cuarto Interino, Alfredo Rozo M.- hay sello y estampilla de timbre nacional de valor de cinco pesos moneda corriente . - - - - -

I N S E R T O S : - -BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. - Impuesto de Registro y Anotación. - Original.- \$20.00. -Boleta fiscal 57931 .- Beneficencia \$14.00. sobretasa \$2.00. -Bogotá mayo 9 de 1.967. - Recibido de Notario Cuarto, 30% \$6.00, la suma de catorce pesos moneda corriente, por el impuesto de registro del siguiente contrato Testamento de Juan Astudillo Moreno. -escritura numero 1732 de fecha 8 de mayo de 1.967.-Notaría Cuarta.- El Liquidador (firmado) ilegible.- El Revisor (firmado)ilegible.- El Cajero (firmado) ilegible.- Auditoria Beneficencia (firmado)ilegible.- hay sello . -

- - - - - TESORERIA DISTRITAL DE BOGOTA. -Impuesto de Industria y Comercio.- Varios.- Impuesto Registro y Anotación. contribuyente Notaría Cuarta, Boletin numero 57931 30% sobre 20.00. total \$6.00. - El Cajero Liquidador (firmado)ilegible.- hay sello,

LF 10883175

- - -2 - -



fiel y primera copia tomada de su original, la que compulso en dos (2) hojas utiles con destino al testador, en Bogotá a once (11) de Mayo de mil novecientos sesenta y siete (1.967).-

El Notario Cuarto Interino,

EE.-

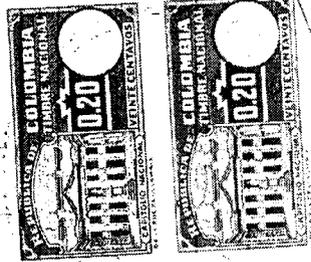
Alfredo Rozo Mancera.-

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

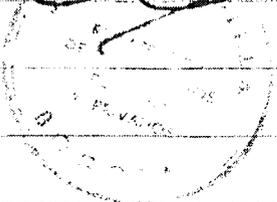
Bogotá, 24 MAYO 1967 de 19__

Registrada hoy en el LIBRO SEGUNDO

Fol. 157 No. 34924 Dchos. \$ 5=



[Handwritten signature]



10883175



Señor Juez lo Civil del Circuito de Bogotá D.E.

REFERENCIA:

Proceso de sucesión testada de Juan Astudillo Moreno.

Aurelio Cruz Torres mayor y vecino del Distrito Especial de Bogotá hablando ante usted atentamente expongo:

En su providencia de fecha 29 de Octubre pasado decretó Ud. la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de Juan Astudillo Moreno y me autorizó para hacer la partición, a la cual procedo en la siguiente forma:

ANTECEDENTES:

Juan Astudillo Moreno fué casado con Berta Salazar y de ese matrimonio quedaron como hijos legítimos Juan Alberto, Friné, Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo Salazar.

Al morir Juan Astudillo quedó disuelta la sociedad conyugal que por virtud del matrimonio celebrada con Berta Salazar quedó formada, sociedad que debe ser liquidada.

En la liquidación de la sociedad conyugal Astudillo-Salazar intervienen la cónyuge sobre viente Berta Salazar de Astudillo a quien se le reconoció ese carácter en auto de fecha 24 de Noviembre de 1971, providencia esta en la cual se abrió la sucesión de Juan Astudillo Moreno, y por los herederos de éste llamados Juan Alberto, Friné, Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo, quienes aparecen como herederos del causante en providencia de fecha 2 de Octubre de 1.972, 18 de Octubre del mismo año, quienes en consecuencia representan la sucesión del Juan Astudillo Moreno.

El haber social lo constituye únicamente el inmueble relacionado en la partida única del ACTIVO inventariado y consiste en una casa y el suelo en donde se halla construida ubicada en el Barrio Palermo de esta ciudad de Bogotá- avaluada en la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000-00) m/c.

En consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal Astudillo Salazar se reduce a dividir por 2 la cantidad de \$100-000-00,



Señor Juez lo Civil del Circuito de Bogotá D.E.

REFERENCIA:

Proceso de sucesión testada de Juan Astudillo Moreno.

Aurelio Cruz Torres mayor y vecino del Distrito Especial de Bogotá hablando ante usted atentamente expongo:

En su providencia de fecha 29 de Octubre pasado decretó Ud. la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de Juan Astudillo Moreno y me autorizó para hacer la partición, a la cual procedo en la siguiente forma:

ANTECEDENTES:

Juan Astudillo Moreno fué casado con Berta Salazar y de ese matrimonio quedaron como hijos legítimos Juan Alberto, Friné Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo Salazar.

Al morir Juan Astudillo quedó disuelta la sociedad conyugal que por virtud del matrimonio celebrada con Berta Salazar quedó formada, sociedad que debe ser liquidada.

En la liquidación de la sociedad conyugal Astudillo-Salazar intervienen la cónyuge sobre viente Berta Salazar de Astudillo a quien se le reconoció ese caracter en auto de fecha 24 de Noviembre de 1971, providencia esta en la cual se abrió la sucesión de Juan Astudillo Moreno, y por los herederos de éste llamados Juan Alberto, Friné, Alba Berta, Luis Augusto y Gabriel Arturo, quienes aparecen como herederos del causante en providencia de fecha 2 de Octubre de 1.972, 18 de Octubre del mismo año, quienes en consecuencia representan la sucesión del Juan Astudillo Moreno.

El haber social lo constituye únicamente el inmueble relacionado en la partida única del ACTIVO inventariado y consiste en una casa y el suelo en donde se halla construida ubicada en el Barrio Palermo de esta ciudad de Bogotá- avaluada en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000-00) m/c.

En consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal Astudillo Salazar se reduce a dividir por 2 la cantidad de \$100-000-00,



HIJUELA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE BERTA SALAZAR DE ASTUDILLO: Corresponde a esta interesada la suma de CIENTO MIL PESOS y para cubrirse la se le adjudica en pleno dominio y posesión un derecho pro indiviso por la suma de CINCUENTA MIL PESOS sobre el AVALUO de CIEN MIL que se le dio a la casa y lote ubicados en el Barrio Palermo de esta ciudad de Bogotá carrera 49 número 18-46, ante 18-42 y 18-46 inmueble que en su totalidad se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, en extensión de 9 metros con setenta centímetros con la casa número 49-20 de la carrera 19 de propiedad de Luis Carlos Novoa; por el Sur, o frente en extensión de 9 metros 70 centímetros con la calle 49; por el ORIENTE, en extensión de 9 metros treinta y dos centímetros con la casa número 18-30 de la carrera 49 de propiedad de Sixta Tulia Gutiérrez de Villa Marín antes de la sucesión de Salvador Barbosa, y por el OCCIDENTE, en extensión de 9 metros 0,32 centímetros con la casa número 18-34 de propiedad del Dr. Alberto Alfonso antes de Julio Castro Obregón y María Moscoso viuda de Arango". La casa en donde se hace la adjudicación aparece adquirida por Juan Astudillo Moreno la mitad por compra hecha a Roberto Cárdenas M en escritura pública número 1380 de 14 de Mayo de 1960 de la Notaria 6ª de Bogotá registrada el 26 de Mayo del año citado libro 1ª página 350 número 6.106-A matriculada el 24 del mes y año citados, página 60 tomo 84 de Bogotá, y la otra mitad por compra hecha a Roberto Cárdenas en escritura pública número 1963 de 20 de Mayo de 1966 Notaria 4ª de Bogotá, registrada el 22 de Junio de 1966 libro 1ª página 113 número 5.599-B anotada en la matrícula el 24 del mes y año citado, página 60 tomo 84 de Bogotá. registro catastral 19-18/18.

HIJUELA DE LOS HEREDEROS Juan Alberto, Briné, Alba Berta y Luis Augusto Astudillo. Corresponde a cada uno de los herederos nombrados la suma de CINCO MIL PESOS sobre la cantidad de CIEN MIL y para cubrirselas se les adjudica a cada uno de ellos en plena propiedad y dominio, un derecho pro indiviso por la suma de CINCO MIL PE-

500 (\$5.000-00) m/c. sobre el avaluo de CIEN MIL PESOS que se le dio a la casa número 18-46 antes 18-42 y 18-46 de la carrera 49 de esta ciudad de Bogotá Barrio Palermo, inmueble que consiste tanto en la casa como en el lote sobre la cual se construyó y que tiene los siguientes linderos: "Por el NORTE, en extensión de 9 metros con 0,70 centímetros con la casa número 49-20 de la carrera 19 de propiedad de Luis Carlos Novoa; por el SUR, o frente, en extensión de 9 metros 0,70 centímetros con la calle 49; por el ORIENTE, en extensión de nueve metros 0,32 centímetros con la casa número 18-30 de la carrera 49 de propiedad de Sixta Tulia Gutierrez de Villa-Marin, antes de la sucesión de Salvador Barbosa, y por el OCCIDENTE, en extensión de 9 metros 0,32 centímetros con la casa número 18-34 de propiedad del Dr. Alberto Alfonso, antes de Julio Castro Obregón y Maria Moscoso de Arango." El inmueble relacionado fué adquirido por Juan Astudillo Moreno la mitad por compra hecha a Roberto Cárdenas M. en escritura pública número 13-60 de 14 de Mayo de 1960, Notaria 6ª de Bogotá, registrada el 26 de Mayo del año citado, libro 1ª página 350 número 6.106A, matriculada el 24 del mes y año citados, página 60 tomo 64 de Bogotá, y la otra mitad por compra hecha a Roberto Cárdenas en escritura pública número 1963 de 20 de Mayo de 1966 de la Notaria 4ª de Bogotá y registrada el 22 de Junio de 1966 libro 1ª página 113 número 5.599-B- matriculada el 24 del mes y año citados, página 60 tomo 84. Registro Catastral 49-18/18.

HIJUELA DEL HEREDERO GABRIEL ARTURO ASTULLIDO SALAZAR. Corresponde a éste heredero la suma de TREINTA MIL PESOS sobre el valor de CIEN MIL y para cubrírsele se le adjudica en plena propiedad y dominio un derecho proindiviso por valor de TREINTA MIL PESOS sobre el avaluo de CIEN MIL PESOS que se le dio a la casa y lote ubicados en el Barrio Palermo de esta ciudad de Bogotá carrera 49 Nª 18-46, antes 18-42 y 18-46, inmueble que en su totalidad se comprende dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE en extensión de 9 metros con 0,70 centímetros con la casa número 49-20 de la carrera 19 de propiedad de Luis Carlos Novoa; por el SUR, o frente en extensión



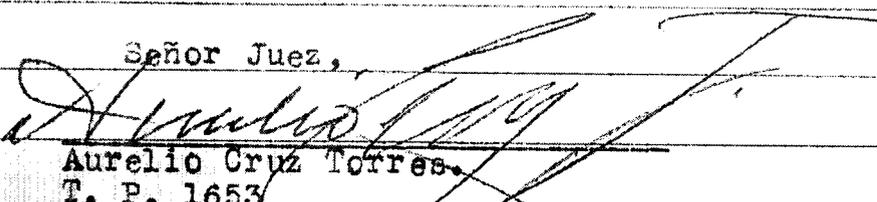
de 9 metros setenta centímetros con la calle 49; por el ORIENTE, en extensión de 9 metros 0,32 centímetros con la casa número 18-30 de la carrera 49 de propiedad de Sixta Tulia Gutierrez de Villa Mañá, antes de la sucesión de Salvador Barbosa, y por el OCCIDENTE, en extensión de 9 metros 0,32 centímetros con la casa número 18-34 de propiedad del Dr. Alberto Alfonso antes de Julio Castro Obregón y Maria Moscoso viuda de Arango". El inmueble relacionado fué adquirido por Juan Astudillo Moreno, la mitad por compra hecha a Roberto Cárdenas M. en escritura pública número 1360 de 14 de Mayo de 1960 de la Notaria 6ª de Bogotá, registrada el 16 de Mayo del año citado, libro 1º página 350 número 6.106-A-matriculada 24 del mes y año citados página 60 tomo 84 de Bogotá y la otra mitad por compra hecha a Roberto Cárdenas en escritura pública número 1963 de 20 de Mayo de 1966 Notaria 4ª de Bogotá registrada el 22 de Junio de 1966 libro 1º página 113 número 5999-B- anotada en la matrícula el 24 del mes y año citados, página 60 tomo 84. Registro Catastral 49-18/18.

O B S E R V A C I O N E S.

Si aparecieren mas bienes, ellos serán adjudicados a los interesados en la forma en que queda hecha la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia. Los frutos producidos por el inmueble adjudicados corresponde a los adjudicatarios por el valor de la adjudicación que a cada uno de ellos se les ha hecho. Los títulos de inmueble adjudicado permanecerán en poder de la cónyuge sobreviviente con la obligación de exhibirlos a favor de los otros interesados todas las veces que fuere necesario.

Ruego añ señor Juez que si la presente partición la encuentra ajustada a la ley se sirva aprobarla de PLANO por cuanto nó hoy más interesados a quienes correrles traslado.

Señor Juez,


Aurelio Cruz Torres.
T. P. 1653

5 NOV. 1973

Presentado en la fecha y al Despacho el 6

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, Noviembre siete de mil novecientos setenta y tres.

Observándose que el anterior trabajo de Partición ha sido elaborado con arreglo a la ley, dentro de la oportunidad fijada por el Juzgado, sin que existan interesados diferentes de los que representa el mismo partidor, para que debiera correrseles en traslado y estando de otro lado reunidos los requisitos del artículo 611 del C.P.C, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE;

1o.-Aprobar de plano el trabajo de Partición que antecede respecto de los bienes de la sucesión de Juan Astudillo Moreno.

2o.-Disponer que tanto la Partición, como el presente fallo se inscriban en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de ésta ciudad.

3o.-Ordenar la protocolización del expediente en una de las Notarías de Bogotá, con prelación de la que señalen los interesados.

4o.-Previamente remítase el expediente a la Oficina de Sindicatura para que sea revisado el impuesto conforme a la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

CARLOS GUILLERMO ROJAS

Juez

ESTHER QUINTERO DE LA TORRE

Secretaria

CC 08774378



SECRETARIA

Bogotá, D. E. 9 de Mayo de 1927

En la forma que modifica la anterior providencia al

señor *Juan Carlos Cruz Torres*

Impuesto firma manifestando

señor
consorte de su esposa
Adolfo Cruz Torres
El Modificado,
El Secretario,

Manuel
→ - - -